



ACUERDO 006
Febrero 13 de 2025

“Por medio del cual se actualiza el fondo de vivienda del empleado público y trabajador oficial del municipio de Envigado y se toman otras determinaciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO- ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y en el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 1. Finalidad: El Fondo de vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial del Municipio de Envigado, creado mediante Acuerdo Municipal No. 046 de febrero 29 de 1976, será coordinado por la Secretaría de Hacienda, y tendrá como objetivo principal, propiciar la solución de las necesidades de vivienda y las dificultades conexas a ella, de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa, provisionales, temporales, de libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales, del nivel central y de los entes de control; buscando facilitar los planes tendientes a dar solución adecuada a ésta necesidad básica insatisfecha.

PARÁGRAFO: Para los fines del presente acuerdo, la expresión dificultades conexas, se entenderá referida exclusivamente a los gravámenes que, de acuerdo con las normas civiles o comerciales, afecten o pudieren llegar a afectar la vivienda. Igualmente, se entenderán como dificultades conexas, la destrucción total o parcial de la vivienda originada en cualquier hecho de la naturaleza o por error humano, no proveniente éste, de culpa o dolo imputable al beneficiario, conforme a las leyes civiles o penales vigentes.

ARTÍCULO 2: Naturaleza del Fondo: La naturaleza del fondo es de carácter oficial, carente de personería jurídica y su manejo técnico y operativo estará adscrito a la Secretaría Hacienda. Las normas contenidas en este reglamento se aplicarán conforme al principio de favorabilidad a los servidores, empleados públicos y trabajadores oficiales que les aplique el presente acuerdo.

CAPÍTULO II

DEL DOMICILIO, DIRECCIÓN DEL FONDO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3: Domicilio y sede. El Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial del Municipio de Envigado, tendrá como domicilio el municipio de Envigado, cuya sede será las instalaciones donde funciona la Secretaría de Hacienda o podrá funcionar en el lugar que la Administración Municipal designe para tal fin.

ARTÍCULO 4: Dirección y Administración. La dirección del Fondo de Vivienda estará a cargo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE DIRECCIÓN, la cual será integrada así:



• Concejo de Envigado •

- Por el señor Alcalde o su delegado, quien la presidirá
- Secretario (a) de Hacienda Municipal o su delegado
- Secretario (a) de Obras Públicas o su delegado
- Secretario(a) General o su delegado
- Secretario(a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o su delegado, quien actuará como Secretario(a) de la Junta.
- Dos representantes de los empleados públicos y trabajadores oficiales, quienes tendrán suplentes.

PARÁGRAFO: En caso de que un miembro de la Junta no pueda asistir, éste designará por escrito a su delegado, quien estará investido de las mismas prerrogativas y facultades. Los representantes de los empleados públicos y trabajadores oficiales como sus suplentes serán elegidos popularmente.

ARTÍCULO 5: Elección de los Representantes de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales para la Junta. Los representantes para la Junta Administradora de Dirección del Fondo serán elegidos de la siguiente manera:

Se escogerán dos (2) empleados públicos y/o trabajadores oficiales con sus respectivos suplentes mediante elección para un periodo de dos (2) años, que iniciarán funciones a partir del 1 de agosto. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o definitivas de los mismos.

Para las reuniones que se realicen del Fondo de Vivienda, se invitará además de los miembros principales, a los suplentes que representan a los funcionarios públicos. No tendrán voz y voto los suplentes, siempre y cuando el principal esté presente en la reunión.

El señor Alcalde convocará a elecciones oportunamente durante el primer semestre. La elección se hará en un solo día hábil en las instalaciones de la Administración Municipal o a través de la utilización de herramientas tecnológicas con las que disponga la Entidad.

Dicha elección será coordinada y realizada por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces. Para estos efectos se solicitará acompañamiento a los Entes de Control para garantizar que se realice un proceso transparente. Los cuatro aspirantes que saquen las mejores votaciones serán elegidos de la siguiente manera: Quien obtenga la mayor votación será el primer principal, la segunda mayor votación será el segundo principal; la tercera y cuarta mayor votación serán primer y segundo suplente respectivamente. En caso de que los aspirantes igualen en votación, se determinará como criterio de desempate el sorteo por balotas.

En el evento de no haberse convocado a elecciones por parte del señor Alcalde, como se determinó anteriormente, será la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, quien realice la respectiva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la fecha en que se debió realizarse ésta.



ARTÍCULO 6: Funciones de la Junta Administradora de Dirección del Fondo de Vivienda: La Junta Administradora de Dirección del Fondo tendrá única y exclusivamente las siguientes funciones, acorde con la filosofía de sus fines así:

- a. Aprobar y/o rechazar las solicitudes de crédito presentadas por los empleados públicos y/o trabajadores oficiales, las cuales deberán cumplir con los requisitos para aspirar a cualquiera de las líneas de crédito.
- b. Resolver las peticiones y conflictos que se generen con ocasión de la aprobación de las líneas de crédito.
- c. Aprobar o rechazar los cambios de destinación de las líneas de crédito, previa verificación de los requisitos establecidos para el efecto.
- d. Velar por el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo y el funcionamiento adecuado del fondo.
- e. Todas las demás que, según las necesidades del momento, sin rebasar los parámetros fijados por la legislación vigente, sean propias de la naturaleza del fondo, para cumplir su finalidad.

ARTÍCULO 7: Funcionamiento de la Junta: La Junta se reunirá como mínimo una vez al año, así mismo podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando la situación así lo amerite, para tratar temas relevantes que se presenten en el transcurso de la vigencia.

PARÁGRAFO 1: Para deliberar la Junta requerirá de una mayoría simple o común, esto es, la presencia en cada reunión de la mitad más uno de los miembros de la misma o de sus respectivos delegados. En igual sentido, para decidir, la Junta requerirá de la mayoría simple, es decir, que la mitad más uno de los integrantes de la junta o sus delegados voten favorablemente o desfavorablemente el otorgamiento de alguna de las líneas de créditos solicitados.

PARÁGRAFO 2: De las reuniones de la Junta se dejarán constancias en actas firmadas por los miembros de la Junta, copia de las cuales serán remitidas a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8: Funciones del Secretario (a) de la Junta: La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional fungirá como secretario de la Junta Administradora de Dirección y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Asistir a todas las reuniones que celebre la Junta y elaborar las actas, correspondientes, manteniéndolas organizadas cronológicamente y custodiándolas debidamente.
- c. Suministrar la información pertinente, para el correcto diligenciamiento de la solicitud
- d. Aprobar y modificar, cuando sea necesario, los formatos de solicitud que deben diligenciar los aspirantes; diseñados y expedidos por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
- e. Recibir y clasificar las solicitudes de los aspirantes según las líneas de crédito.
- f. Revisar detenidamente las solicitudes presentadas por los interesados, verificando el cumplimiento de los requisitos. El secretario deberá solicitar apoyo del equipo técnico – jurídico de la Secretaria de Hacienda para revisar el contenido de los requisitos del aspirante.
- g. Efectuar los estudios de capacidad de endeudamiento para determinar las condiciones y necesidades de los beneficiarios del fondo.



• Concejo de Envigado •

- h. Comunicar y notificar a los interesados las decisiones tomadas por la Junta.
- i. Conservar el archivo en perfecto orden y mantener al día la correspondencia.
- j. Elaborar al cierre de cada vigencia informe ejecutivo del estado de las solicitudes, el cual será remitido vía correo electrónico a todos los integrantes de la junta.
- k. Generar los actos administrativos de lineamientos para el correcto funcionamiento del fondo.
- l. Las demás inherentes al cargo que sean necesarias a juicio de la Junta.

ARTÍCULO 9: Colaboradores de la Junta: La Junta contará con la asesoría de las diferentes dependencias, especialmente de acuerdo con sus competencias:

1. **Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional:** Expedir las actas, resoluciones, comunicaciones y notificaciones del crédito o beneficio; deducción de nómina y demás documentos pertinentes; además, expedir la certificación de capacidad de endeudamiento del aspirante; informar a la junta sobre las personas que renuncien a su crédito o beneficio dentro de los plazos establecidos para ello.
2. **Secretaría de Obras Públicas:** Emitir concepto sobre conveniencia previa visita, sobre el estado del bien inmueble a adquirir o costo aproximado del trabajo a realizar cuando se trate de créditos para mejora y reforma de vivienda; realizar un control posterior de las obras e infraestructuras realizadas por los adjudicatarios con el monto desembolsado por el Fondo de Vivienda o para conceptuar sobre el cambio de vivienda para otra mejor a favor del aspirante, en pro de la mejora de su calidad de vida.

Igualmente serán los encargados de realizar las visitas técnicas de verificación a los inmuebles que cuentan con el préstamo de la línea 1 y el beneficio de la línea 2, para verificar que se cumpla con lo establecido en el presente acuerdo y remitirlo oportunamente a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. Esto en concordancia con el artículo 12 parágrafo 4 del presente acuerdo.

3. **Secretaría de Hacienda:** Realizar el análisis jurídico y técnico de las solicitudes de los postulantes, previamente allegadas a la secretaria de la Junta.

Recibir y realizar el estudio de los documentos soporte para acceder a la aplicación de cualquiera de las líneas de créditos, además, deberá efectuar la legalización de los contratos relacionados con este tema y de igual forma, la elaboración de las escrituras públicas respectivas, y cualquier otro tipo de documentación que a criterio de la dependencia sirva para respaldar y garantizar los cobros jurídicos o coactivos que se requieran.

También, será responsable de formalizar la pignoración del 50% de las cesantías del beneficiario, mediante pagaré y contrato de mutuo.

Dicha dependencia, tramitará y legalizará la línea de crédito adjudicado en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles para la línea 2 y de sesenta (60) días hábiles para la línea 1, contados a partir de la



entrega de la documentación completa y con el lleno de los requisitos debidamente radicada por parte del beneficiado con alguna de las dos líneas de crédito.

En igual sentido, deberá elaborar la liquidación definitiva de las cuotas de amortización, capital e intereses; asentar abonos extraordinarios y refinanciaciones; actualizaciones de deuda, liquidar y facturar, revisar el proceso de liquidación y facturación; expedir certificaciones de estado de cuenta o de paz y salvo las cuales serán expedidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, brindar asesoría a los aspirantes a ser beneficiarios de las líneas de crédito que otorga el fondo; estará facultada para tramitar con entidades gubernamentales, oficiales, y privadas de cualquier orden, recursos que sean destinados a los beneficiarios de dicho fondo.

La Secretaría de Hacienda liquidará los beneficios de la línea 2 para su respectivo desembolso a través de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Y, también, deberá reportar a la Oficina de Tesorería, o quien haga sus veces el listado (Títulos) de los deudores que se encuentren en estado de mora con su obligación, para que esta dependencia proceda con la correspondiente gestión de cobro y recuperación de la cartera. Vale precisar que, serán remitidas las obligaciones que registren más de tres (3) cuotas en mora, es decir, que haya cesación de pagos en dicho número de cuotas por parte del beneficiario del crédito.

Conformar y custodiar el expediente de las líneas de crédito.

4. **Tesorería:** Efectuar el desembolso del crédito por línea 1 y reportar a la Secretaría de Hacienda el mismo.

Asimismo, realizar la gestión de cobro y recuperación de cartera de las obligaciones en mora que reporte la Secretaría de Hacienda.

5. **Secretaría General:** Adelantar las gestiones necesarias para constituir los amparos y pólizas de los deudores, el seguro de incendio y sus anexos, sobre el valor desembolsado de acuerdo con la línea de crédito 1, y además obtener la respectiva indemnización, reposición o pago de parte de la compañía de Seguros en caso de ocurrencia de siniestros.

ARTÍCULO 10: Administración del Crédito: La Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado, administrará las líneas créditos otorgadas a los beneficiarios del Fondo. Igualmente deberá rendir informe administrativo y financiero a la Junta cuando sea requerido.



CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y BIENES DEL FONDO

ARTÍCULO 11: Recursos. Los recursos del Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial estarán constituidos por la partida designada en el presupuesto para la respectiva vigencia y por los demás aportes o donaciones que reciba.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12: Actividades del Fondo: La Junta Administradora de Dirección, a través del Fondo, otorgará las líneas de crédito individuales a los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Envigado para los siguientes fines:

1. Para compra de casa de habitación por crédito hipotecario destinada exclusivamente a vivienda del beneficiario, bien sea nueva o usada. La vivienda, podrá ser adquirida a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y la línea de crédito podrá ser destinado al pago total o parcial del precio de adquisición. Si la línea de crédito es para pago parcial el interesado deberá demostrar que cuenta con el dinero restante para el cierre financiero que conllevará al pago total del inmueble.

Lo anterior no aplicará para leasing habitacional, ni para compra de inmuebles sobre planos, puesto que para acceder al beneficio se requiere que dicho inmueble este en cabeza del favorecido, para que pueda otorgar garantía sobre el mismo y que sea su casa de habitación.

2. Para construcción total o parcial de vivienda en lote, aire o terraza del beneficiario y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres, siempre y cuando el beneficiario conforme un mismo núcleo familiar con ellos, y se esté en presencia de la construcción de una casa habitable, una sola unidad de vivienda y con la obligación de morar en ella.
3. Para cancelación total o parcial de gravámenes hipotecarios que provengan de la adquisición, construcción y mejoras de la vivienda, tanto de propiedad del beneficiario como de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres si este vive con ellos. Este nuevo crédito procederá, siempre y cuando el anterior préstamo provenga de una entidad financiera o fondo debidamente constituido y que con el nuevo realmente se demuestre un mejor beneficio para el funcionario o trabajador.
4. Para mejora o cambio a una mejor vivienda, reparación, ampliación o reforma de la misma, de propiedad del beneficiario, de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres, si este vive con ellos; y además se esté en presencia de un beneficio sobre una sola casa de habitación para el favorecimiento del grupo familiar del empleado o trabajador oficial, y se comprometan a morar en ella.



5. Para recuperar la vivienda en caso de que sobre ésta exista proceso judicial (embargo y/o posible remate), siempre y cuando el beneficiario sea propietario o su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus padres, cuando el beneficiario conforme un mismo núcleo familiar con ellos.
6. Suplir todas aquellas dificultades conexas de que trata el párrafo del artículo primero del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Cuando los créditos sean para cancelación de hipoteca o reparación del inmueble de propiedad del compañero o compañera permanente del beneficiario, dichos compañeros deberán acreditar por escritura pública ante notario, por sentencia judicial, acta de conciliación o por cualquier otro medio que las leyes vigentes establezcan para tal efecto tener una convivencia no inferior a dos (2) años.

PARÁGRAFO 2: Se entiende como construcción de vivienda, aquellas obras destinadas a edificar un inmueble nuevo sobre un lote o terraza debidamente desenglobado. Se considera reparación o mejoras aquellas obras destinadas a la ampliación, restauración o cambio para obtener una mejor vivienda.

PARÁGRAFO 3: La Junta podrá negar la solicitud de la línea de crédito al Empleado Público y Trabajador Oficial, que, a pesar de no tener un inmueble como casa de habitación, se demuestre que éste posee otro inmueble con un porcentaje de propiedad mayor al 34%, destinado para otros usos. De esta prohibición se excluyen los inmuebles, lotes o terrenos reservados para tumbas o mausoleos y los lotes que no cumplan con los mínimos permitidos en el índice de ocupación.

PARÁGRAFO 4: En todos los casos la destinación es exclusiva para habitación del solicitante y su grupo familiar acreditado y no se puede dar uso diferente so pena de incurrir en causal de extinción del plazo y exigibilidad del total de la deuda, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la Junta del Fondo o cuando ésta lo autorice previo estudio de su solicitud.

PARÁGRAFO 5: Los inmuebles objeto del beneficio deben estar libre de gravamen alguno y demás limitaciones que puedan afectar el pleno dominio de la propiedad, se exceptúa el numeral tres (3) y cinco (5) de este artículo.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA ASPIRAR A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 13: De los Aspirantes. Podrán ser aspirantes a obtener los beneficios y/o créditos otorgados por el Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial, quienes cumplan los siguientes requisitos al momento de la solicitud:

1. Ser empleado público y/o trabajador oficial adscrito al nivel central y entes de control, además, deberá estar vinculado al Municipio de Envigado y/o ente de control por un tiempo continuo no inferior a un año al momento de hacer la solicitud del beneficio.
2. Cuando se aplique a una línea de crédito cuya finalidad sea adquisición de vivienda nueva o usada, o para efectuar mejoras a la misma, el beneficiario, el



cónyuge o compañero(a) permanente, y quienes para efectos de la adjudicación dependan económicamente del solicitante, llámese, hijos, padres, entre otros, en este caso no podrán tener bienes inmuebles a su nombre.

3. Cuando se trate de un préstamo para librar y/o cancelar el gravamen hipotecario (con entidad financiera) constituido para la adquisición de la vivienda o librarla de un posible remate, éste inmueble podrá ser de propiedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, o de alguno de los padres del empleado o trabajador, si este convive con ellos; pero entre este grupo familiar descrito, no debe existir ningún inmueble bajo su titularidad. Igual exigencia se hará cuando se trate de mejorar la vivienda mediante la adquisición o permuta de otra.

PARÁGRAFO 1: Se permitirá excepcionalmente y previo estudio de la Junta, que se beneficie a un empleado público y/o trabajador oficial, que figure como propietario en todo o en parte, o como nudo propietario de un bien inmueble (usufructo) siempre y cuando se demuestre que el funcionario se separará de su grupo familiar para conformar uno nuevo, o que paga arriendo pero la propiedad que figura a su nombre ha sido la vivienda familiar natal, habitada por sus padres, hermanos o familiares de crianza.

PARAGRAFO 2: El aspirante de acuerdo con lo contenido dentro del numeral 2 de que trata el presente artículo, además, deberá acreditar no haber sido propietario en todo o en parte dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del crédito de un inmueble siempre y cuando su solicitud se encamine a la adquisición de vivienda.

ARTÍCULO 14: Requisitos Generales para aspirar a las Líneas del Crédito: Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad de endeudamiento necesaria para cumplir con las obligaciones que adquiera con el Fondo de Vivienda del Empleado Público y/o Trabajador Oficial o con la entidad bancaria, financiera, o fondo autorizado que le otorgue el crédito. Se tendrá en cuenta la naturaleza del programa (costo, monto del gravamen hipotecario a cancelar, construcción de vivienda, mejoras, etc.), plazo de amortización, intereses, ingresos del adjudicatario, obligaciones previas contraídas y demás circunstancias que sirvan para establecer un flujo de caja que permita determinar la capacidad de pago del solicitante, requisitos estos que deberán ser verificados por parte de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
2. Quien haya sido beneficiario del fondo, y pretenda acceder a un nuevo crédito, se deberá encontrar a paz y salvo con el crédito anterior, así mismo podrá presentar una nueva solicitud trascurrido 2 años de su cancelación. Salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso cada situación será analizada por la Junta, y estos podrán solicitar soportes o pruebas a dicha situación.
3. Los trabajadores oficiales y empleados públicos de carrera administrativa en propiedad hasta el nivel profesional grado 1, podrán acceder a cualquiera de las líneas de crédito. Los entes de control solo podrán acceder al crédito por línea 1.



4. Los empleados públicos de carrera administrativa a partir del grado dos (2), así como los empleados públicos de periodos fijos, temporales, provisionales y de libre nombramiento y remoción, y servidores públicos en condición de prepensionados solamente podrán acceder al beneficio de la línea (2) dos, una vez se produzca la desvinculación pierden el beneficio; sin posibilidad de solicitar traslado a la línea 1. No podrán ser aspirantes los empleados que pertenezcan a régimen especial, a menos que se encuentren en una situación administrativa al interior de la administración central.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior, a la fecha de postulación o durante el proceso de selección. Si en el transcurso de estar recibiendo el beneficio por la línea 2, el beneficiario es sancionado disciplinariamente y/o judicialmente, será suspendido dicho beneficio por el tiempo que dura la sanción.
6. Estar a paz y salvo en el pago de las rentas Municipales, entre ellas, Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Valorización.
7. Los demás que la junta exija, las cuales se detallarán en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO 15: Presentación de Solicitudes: Los aspirantes deberán entregar el formato de solicitud debidamente diligenciado en la oficina de recepción de documentos, dirigido al secretario de la Junta, que para tales efectos es la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Municipio de Envigado: los datos deben ser consignados con suficiente claridad y con la documentación o anexos exigidos en forma completa en caso de ser requeridos.

La solicitud que no reúna los requisitos requeridos para aplicar y/o acceder al beneficio no se admitirá, pero se le otorgará al empleado público y/o trabajador oficial, un término de tres (3) días hábiles para que subsane lo faltante. Si cumplidos los tres (3) días no se cumple con los requisitos se entenderá desistida de plano la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Autorícese al Alcalde Municipal para que reglamente el procedimiento y los requisitos necesarios para el desembolso del crédito y/o beneficio en las líneas de crédito que se describen en el presente acto, según la destinación para el cual se solicita el préstamo o beneficio.

PARAGRAFO 2: Cualquier presunta falsedad documental que se advierta al verificar los requisitos aportados por el solicitante, dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido y el aspirante no tendrá derecho a elevar nueva solicitud ni a ser favorecido con el otorgamiento del crédito durante un lapso no inferior a cinco (5) años, contados desde el momento en que dicha presunta falsedad es advertida. Ello, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o de carácter penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 16: Criterios de selección: Para la clasificación y selección de los aspirantes para aplicar y/o acceder a las líneas de crédito, la Junta Administradora de Dirección considerará cada caso en particular y para ello se tendrán en cuenta los siguientes factores:



- A- Según la destinación del préstamo se otorgará conforme al siguiente orden:
1. Compra de vivienda o desembargo, éste último siempre y cuando no tenga origen en el mismo municipio.
 2. Cancelación de hipoteca.
 3. Mejoras, remodelación o cambio.
- B- Tendrán preferencia en orden estricto, según el solicitante:
1. Solicitantes de carrera administrativa del ente central que no cuentan con vivienda, o que teniéndola se encuentren dentro de la excepción prevista en el artículo 13, numeral 2 y 3 del presente acto.
 2. Cabeza de familia sin vivienda.
 3. Mejor evaluación de desempeño o de acuerdos de gestión.
 4. Mayor tiempo de vinculación laboral con la Administración Municipal.
 5. No haber tenido créditos anteriores en el Fondo.

En todo caso, las situaciones catastróficas o dificultades conexas a ella tendrán prelación frente a todas las demás.

C- El Trabajador Oficial tendrá prelación en la línea de crédito uno (1).

Sin perjuicio de lo establecido en el literal a y b, del presente artículo tendrán prelación para ser beneficiario de la línea de crédito 1, los servidores públicos que devenguen un menor salario en el siguiente orden:

1. Los trabajadores oficiales.
2. Los empleados del nivel asistencial, técnico y el primer grado de nivel profesional.

CAPÍTULO VI

LÍNEAS DE CRÉDITO - PARÁMETROS GENERALES

ARTÍCULO 17: Líneas de crédito: El Fondo podrá utilizar dos líneas de crédito, así:

LÍNEA 1. Es el crédito realizado directamente por el Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial del Municipio de Envigado a los empleados públicos y trabajadores oficiales del nivel central y los entes de control.

LÍNEA 2. Es el crédito que otorga una entidad financiera, cooperativa, cajas de compensación, fondos, entidades solidarias, institutos de fomento, y demás entidades permitidas por el Gobierno Nacional; al empleado público y el trabajador oficial de la Administración Central, donde el Municipio de Envigado adopta a título de bienestar social para el servidor público, el asumir la tasa de interés que exceda el 4% anual en los créditos que no superen el 12% anual.

La línea de crédito anterior estará bajo las condiciones de la entidad crediticia y al momento de adjudicar el beneficio de la tasa de interés al servidor público, este tendrá que cumplir con las condiciones exigidas por la entidad otorgante del crédito.

El Municipio de Envigado, a través del señor Alcalde o quien éste delegue, queda facultado para convenir con la entidad crediticia los desembolsos que se deban



hacer en cada vigencia para cada uno de los beneficiarios de la tasa de interés, con la entidad escogida por éste.

Bajo esta modalidad podrán sustituirse aquellos créditos que se hayan adquirido para la consecución o preservación de la vivienda de los servidores públicos siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la entidad crediticia.

ARTÍCULO 18: Cuantías de la línea de crédito: Los préstamos que otorgue directamente el municipio (línea uno) a través del fondo de vivienda, se realizarán acorde con los ingresos demostrados por el beneficiario, en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). De igual manera, este tope de ingresos será el que sirva de base para otorgar el beneficio de reconocimiento de los intereses en la línea de crédito dos:

INGRESOS EN SMMLV	CREDITO HASTA (tope máximo en SMLMV), según Capacidad de endeudamiento.
1 a 3.4	160
Superior a 3.4y hasta 4.7	220
Superior a 4.7 y hasta 6	260
Superior a 6 en adelante	290

PARÁGRAFO 1: Los créditos autorizados que obtendrán el beneficio de la tasa de interés al empleado público y trabajador oficial no podrán pasar la cuantía aquí establecida, por lo que si la capacidad de endeudamiento del servidor público soporta un crédito superior a los topes aquí señalados, solo se reconocerá por parte del municipio hasta los límites aquí expresados; el saldo restante el servidor público asumirá la tasa total de interés otorgada por la entidad de crédito.

PARÁGRAFO 2: Los beneficios que otorgue el municipio por la línea 2, se realizará con un tope máximo anual de 10 SMMLV. Este tope será el que sirva de base para otorgar el beneficio de reconocimiento de los intereses hipotecarios.

ARTÍCULO 19: Competencia: La Junta Administradora de Dirección es la competente para decidir cuál será la línea de crédito que el ente territorial podrá asumir y que le concederá al empleado público o trabajador oficial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

CAPÍTULO VII LÍNEA DE CRÉDITO UNO (1)

ARTÍCULO 20: Tasa de interés: A los beneficiarios de los préstamos por línea 1 del Fondo de Vivienda se le cobrará una tasa anual del 4%, pero si en algún momento el IPC es menor de cuatro puntos, se aplicaría el menor porcentaje como principio de favorabilidad, solo para los nuevos créditos aprobados durante dicho año, y se le respetará ese porcentaje durante toda la vigencia del crédito. El hecho que un empleado público o trabajador oficial se desvincule del municipio, no le alterará la tasa de interés aquí señalada.



• Concejo de Envigado •

ARTÍCULO 21: Intereses moratorios: En caso de mora en el pago de las cuotas, el beneficiario pagará un interés moratorio correspondiente al valor equivalente al 12% anual, aplicado en forma mensual, sobre el valor del capital de las cuotas atrasadas, sin perjuicio de que el Municipio de Envigado – Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial, pueda ejercer las acciones pertinentes de que trata el artículo sobre la exigibilidad anticipada del crédito de éste acuerdo (cláusula aceleratoria), cuando el atraso sea superior a tres (3) cuotas.

ARTÍCULO 22: Plazos: El plazo de amortización de las obligaciones contraídas con el fondo, será hasta máximo de veinte años (20) años y se pactará con el beneficiario, atendiendo a la naturaleza de la línea de crédito, la cuantía y capacidad de pago del beneficiario o su grupo familiar.

ARTÍCULO 23: Deducción: El plazo para iniciar la deducción por nómina de los servidores públicos beneficiados con esta línea comenzará a contarse a partir de los treinta (30) días siguientes al desembolso del crédito.

PARÁGRAFO 1: El Empleado Público y/o el Trabajador Oficial, estará obligado, antes del desembolso del crédito, a autorizar la retención, deducción de salarios y prestaciones sociales sobre los dineros correspondientes a las obligaciones que ha contraído con el municipio de Envigado – Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial – y sean abonadas al saldo de dicha deuda hasta su cancelación total. Así mismo autorizará la retención y deducción de los saldos en mora en los que pueda incurrir en algún momento de la obligación

PARÁGRAFO 2: En caso de que el servidor público se traslada o consiga un nuevo empleo, deberá autorizar a su nuevo empleador para que se hagan las deducciones y pignoraciones respectivas y le sean giradas al Municipio de Envigado - Fondo de vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial. Dicho trámite se realizará mediante documento privado debidamente autenticado.

ARTÍCULO 24: Garantía El beneficiario otorgará garantía hipotecaria de PRIMER (1°) GRADO a favor del Municipio de Envigado - Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial. Sólo se admitirá garantía de SEGUNDO (2°) grado cuando se haya constituido hipoteca a favor de un ente oficial establecido por el Gobierno Nacional para el manejo de vivienda, a un Banco, o a Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito o similares, Fondos de Empleados, solidarios o de crédito, legalmente reconocidas y controladas por el Gobierno Nacional.

Así mismo, podrá garantizarse el crédito con hipoteca de PRIMER (1°) Grado sobre el inmueble de propiedad de un tercero o con caución bancaria que a juicio de la administración del fondo, garantice adecuadamente la obligación, previa celebración y legalización del contrato.

PARÁGRAFO 1: No podrá haber desembolso sin garantía real en primer o segundo grado, según corresponda a favor del municipio. Además, se deberá constatar que el inmueble objeto de ambas hipotecas pueda solventarlas, esto es, que su valor comercial exceda más del cien por ciento (100%) del valor total de ambas hipotecas sumadas si se encuentra en dicha circunstancia. En todo caso, se exigirá la suscripción de una garantía personal (Pagaré) y de un contrato de mutuo que coadyuvarán a garantizar las posibles acciones, en caso de un incumplimiento o irregularidad con los trámites de desembolso.



PARÁGRAFO 2: Para propiciar la solución de las dificultades conexas a la vivienda de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa y trabajadores oficiales, del nivel central y de los entes de control; consistentes a los gravámenes que de acuerdo a las normas civiles o comerciales, afecten o pudiere llegar a afectar la vivienda, igualmente, en la destrucción total o parcial de la vivienda originada en cualquier hecho de la naturaleza o por error humano, no proveniente éste de culpa o dolo imputable al beneficiario conforme a las leyes civiles o penales vigentes, el beneficiario presentará como garantía, la pignoración de un porcentaje de su salario y sus prestaciones sociales como prima de vacaciones, cesantías, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de navidad y prima de antigüedad, cuando sea del caso, al Municipio de Envigado, hasta por dos (2) años subsiguientes a la fecha de adjudicación del crédito y siempre y cuando tal garantía cubra su proyección la suma entregada en préstamo. En todo caso, la aprobación del crédito estará supeditada a la capacidad de pago del servidor público y se registrará para todos los efectos por los Acuerdos Municipales vigentes

ARTÍCULO 25: Pagos y amortizaciones de la deuda. La Secretaría de Hacienda es la responsable del control de los deudores del Fondo de Vivienda de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, la cual llevará en forma sistematizada toda la información que garantice el seguimiento del crédito y los pagos hechos por concepto de intereses y capital con su respectivo saldo. En el sistema respectivo, se asentarán en casillas separadas, los abonos mensuales a capital e intereses y los abonos sin financiar, cuota de seguros, el capital y el saldo del capital que adeuda el beneficiario.

La administración del fondo llevará además el control de las reestructuraciones de créditos, los abonos parciales y abonos a capital.

ARTÍCULO 26: Abonos: Durante la vigencia del crédito el beneficiario deberá hacer los abonos ordinarios o de financiación, los cuales serán mensuales y podrá realizar los abonos extraordinarios que desee con o sin refinanciación. Se permitirá abonos extraordinarios en cualquier tiempo de la vigencia del crédito, al beneficiario que se encuentre al día en sus pagos. Igualmente, se le permite al beneficiario cubrir en forma anticipada cuotas mensuales, o aumentar la misma de acuerdo con su capacidad económica.

De otro lado, el Empleado Público y/o el Trabajador Oficial, estará obligado antes del desembolso del crédito a autorizar la deducción de nómina a su respectivo pagador de las cuotas ordinarias y extraordinarias; autorizar la pignoración de las cesantías parciales en un 50% por cualquiera de los motivos permitidos por la ley, y así mismo, autorizará que en caso de renuncia o desvinculación laboral, le sea retenido el cincuenta por ciento (50%) de todos los saldos correspondientes a prestaciones sociales para ser abonado a la deuda. También si se traslada o consigue un nuevo empleo, el beneficiario deberá autorizar a su nuevo empleador para que se hagan las deducciones y pignoraciones respectivas y le sean giradas al Municipio de Envigado - Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial. Dicho trámite se realizará mediante documento privado debidamente autenticado.

En ningún caso se podrá disminuir el porcentaje de pignoración de las cesantías descrito en el párrafo anterior.



Los beneficiarios de préstamos con el fondo que no cumplan con los parámetros descritos en el presente artículo y los que no otorguen garantía real sobre el crédito, no podrán ser objeto de los beneficios de este acuerdo.

ARTÍCULO 27: Amortización: Las cuotas de amortización, intereses, y seguros serán retenidos de nómina, por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces al beneficiario vinculado a la administración o giradas por parte del beneficiario desvinculado o las entidades autorizadas por El Municipio de Envigado – Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial.

ARTÍCULO 28: Devolución: En caso de que el beneficiario del préstamo pague de manera anticipada el valor de la deuda, en cualquier momento del plazo establecido en la obligación, se deberá reliquidar este valor y realizar el estudio correspondiente para efectuar la devolución de excedentes si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 29: Cuota de seguros: Se cargará mensualmente a prorrata según la tasa a cancelar. Estas tasas serán enviadas por la Secretaría General a la Secretaría de Hacienda para que actualice el sistema de manera anual.

El valor asegurado para garantizar las obligaciones a favor del municipio será solo sobre el saldo de la deuda. En bienes particulares o en las propiedades horizontales podrá el beneficiario tomar los seguros conforme a la Ley, pero serán por un valor aparte de la obligación que se tiene con el Municipio de Envigado - Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial.

PARAGRÁFO: La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional deberá informar con anterioridad al desembolso del crédito por línea 1 a la Secretaría General, quien será la encargada de gestionar el contrato de seguros. En ningún caso se hará desembolso del crédito sin el seguro de vida requerido.

ARTÍCULO 30: Reconocimiento del siniestro: Una vez ocurrido el siniestro amparado por la póliza y producida la indemnización, la Junta Administradora del Fondo de Vivienda podrán autorizar la realización de escrituras a nombre de los causahabientes reconocidos en proceso de sucesión y el levantamiento de las hipotecas y demás gravámenes a favor del municipio - Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial.

PARÁGRAFO 1: En el evento que haya litigio en el proceso sucesoral, la Administración Municipal, podrá levantar la hipoteca y declarar cumplida la obligación por parte del deudor hipotecario, previa cancelación de la obligación por parte de la aseguradora.

PARÁGRAFO 2: La facultad para declarar cumplida la obligación por parte del beneficiario o sus causahabientes y ordenar el levantamiento de las hipotecas y demás gravámenes se podrá ejercer siempre que el beneficiario se encuentre a paz y salvo con el municipio - Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 31: Límites al dominio: Todo préstamo que realice el fondo para compra de vivienda, construcción de vivienda en lote o terraza propia y/o de su cónyuge, compañero(a) permanente o de sus padres, deberá conllevar la exigencia de constituir patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar sobre la vivienda o lote construido, de acuerdo con los requisitos exigidos



por la ley, las cuales se pactarán expresamente en las cláusulas de la escritura. En todo caso, el abogado designado para el trámite deberá informar cuando sea imposible constituir estas figuras, en virtud de la calidad del propietario o del inmueble a adquirir, reformar o deshipotecar. En el caso de que la persona beneficiaria del crédito del fondo sea soltera, deberá expresar así mismo la imposibilidad de constituir la afectación a vivienda familiar según lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO VIII

LÍNEA DE CRÉDITO DOS (2)

ARTÍCULO 32: Definición y finalidad: La línea de crédito dos, consiste en otorgar al empleado público o trabajador oficial por parte del Municipio de Envigado, la tasa de interés que exceda la tasa anual del 4% y que no supere el 12% anual, en los créditos hipotecarios originados para adquisición, mejoras o construcción de vivienda. La finalidad no es otra que proporcionar un apoyo al servidor público en la consecución de su vivienda propia, mantenimiento o conservación de la misma.

ARTÍCULO 33: Cálculo de los intereses a reconocer: La Secretaría de Hacienda, será quien elaborará las proyecciones y liquidaciones de los intereses que asumirá el municipio, partiendo del 4% anual, operación que efectuará en cada vigencia fiscal; pero si en algún momento se vuelve a un IPC menor de cuatro puntos, se aplicaría el menor como principio de favorabilidad a los servidores públicos adscritos al Municipio de Envigado.

PARÁGRAFO 1: Sobre el crédito que reciba el empleado o trabajador de la entidad prestataria, el Municipio de Envigado solo asumirá el valor que supere el 4%, hasta un máximo del 12% anual. El valor de la tasa que sobrepase el 12% anual, será asumido directamente por el empleado o trabajador beneficiario.

PARÁGRAFO 2: Cuando el empleado o trabajador oficial realice abonos al capital en la entidad crediticia, financiera o prestataria, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial la refinanciación del crédito con sus nuevas proyecciones.

PARÁGRAFO 3: Para los préstamos realizados con entidades financieras que se les otorgue la tasa de cobertura del gobierno, al momento de realizar la proyección esta tasa será descontada para el cálculo del beneficio que otorga el Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial.

PARÁGRAFO 4: El beneficiario de esta línea podrá realizar Compra de Cartera Hipotecaria, sin que ello implique desistir del beneficio actual y sin necesidad de volver a presentar una nueva solicitud siempre y cuando sea por el mismo plazo y el saldo restante del crédito que ya se tenía autorizado, el beneficiario deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 34: Requisitos generales mínimos para el desembolso del beneficio: Una vez cumplidos los requisitos descritos en los artículos 14 y 15 del presente acto, el empleado público o trabajador oficial deberá:

1. Estar incluido en el acto administrativo que la Junta Administradora del Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial haya



expedido, donde aprueban los beneficiarios del reconocimiento del derecho.

2. Aportar a la Secretaría de Hacienda el documento mediante el cual la entidad crediticia o financiera le haya aprobado el crédito al beneficiario, con la proyección del mismo, donde se describa el comportamiento del crédito mes a mes, y pueda observarse, entre otros, los siguientes ítems: Capital, tasa nominal anual, tasa nominal mensual, cuota fija, abono a interés, abono a capital, saldo pendiente y valor del seguro.

Los empleados que cuenten con el beneficio deberán presentar el extracto bancario cada año durante los primeros diez (10) días calendario del mes de enero; y la proyección del crédito deberá ser enviada a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada anualidad. El beneficio se concederá a partir del momento en el que se aporten dichos documentos y no será retroactivo.

3. Los demás requisitos que sean necesarios para el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO: Los créditos autorizados que obtengan el beneficio de la tasa de interés al empleado público y trabajador oficial, no podrán pasar la cuantía aquí establecida, por lo que si la capacidad de endeudamiento del funcionario soporta un crédito superior a los topes señalados en el presente acto, solo se reconocerá por parte del municipio hasta los límites acá expresados.

ARTÍCULO 35: RECONOCIMIENTO: En cuanto a la línea de crédito 2 el pago del beneficio de la tasa de interés se aplicará treinta (30) días después de haberse recibido la documentación aprobada y si cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES A LA ADJUDICACIÓN DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 36: Exigibilidad anticipada de la obligación y/o pérdida de beneficios. El Municipio de Envigado – Fondo de Vivienda del Empleado Público y Trabajador Oficial podrá en la línea de crédito uno (1), declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago del saldo a su favor; o en la línea de crédito dos (2) se perderán el beneficio, si se presenta alguna de las siguientes circunstancias.

1. Por enajenación del inmueble hipotecado o constitución de nuevos gravámenes sin autorización previa por escrito de la administración del Fondo.
2. En el caso de mora del beneficiario en el pago de tres (3) o más cuotas sucesivas en el préstamo.
3. Por destinación del crédito a fines diferentes a los contemplados en la solicitud, salvo autorización previa y expresa por parte de la Junta.
4. Inexactitud o falsedad de los documentos y datos aportados por el beneficiario y que sirvieron de fundamento para la adjudicación y perfeccionamiento del crédito y/o beneficio en la tasa del préstamo.
5. Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal.



6. Si el inmueble mismo sufre desmejora o sufre deprecio por culpa imputable al beneficiario, a tal punto que no llegue a ser garantía suficiente del crédito. Hecho que se constatará con personal idóneo de la administración.
7. Si el inmueble en que se invirtió el préstamo es gravado con hipoteca distinta a la constituida y autorizada por el Municipio de Envigado.
8. Si el inmueble no se ocupa para la habitabilidad de la familia del empleado público o trabajador oficial, durante el tiempo que perdure el préstamo o beneficio, salvo autorización previa y expresa por parte de la Junta.
9. Cuando se evidencie que al momento de la legalización se encuentra afectada la capacidad de endeudamiento del funcionario o incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, podrá revocarse el beneficio, situación que deberá ser autorizada por el beneficiario previamente al acto de adjudicación.

PARÁGRAFO: El beneficiario del crédito deberá firmar un pagaré como requisito previo al desembolso y pago, por el valor aprobado, para garantizar la destinación del crédito; toda vez que si no utiliza el crédito para el fin aprobado deberá reintegrar su monto al municipio.

ARTÍCULO 37: Suspensión del beneficio: El servidor público que se halle en una situación administrativa por fuera de la entidad – comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en otra entidad, licencia no remunerada, suspensión disciplinaria y/o judicial - y/o cualquier otra situación que genere separación del empleo se le suspenderá el reconocimiento por línea 2 y/o el desembolso del crédito, una vez se reincorpore a la Administración deberá aportar la documentación a fin de verificar que las condiciones del crédito no se han modificado, en caso contrario no podrá continuar con el beneficio y deberá realizar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO 38: Gastos: Serán de cargo del beneficiario los gastos de escritura pública, rentas, registro y demás, que se causen con motivo del crédito y/o beneficio en la tasa del préstamo; las expensas y costas del juicio; todo gasto en que se incurra por el cobro judicial o extrajudicial si a ello hubiere lugar, y los de la cancelación de la hipoteca y demás limitaciones.

ARTÍCULO 39: Autorización: Una vez legalizada la adjudicación del préstamo y/o el otorgamiento del beneficio de la tasa de interés, el Alcalde queda facultado para celebrar los contratos y firmar las escrituras públicas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Vivienda haciendo constar en las mismas, las obligaciones de ley, en concordancia con el presente acuerdo.

ARTÍCULO 40: Pérdida de las líneas de crédito: El beneficiario de un crédito y/o beneficio en la tasa del préstamo que, al momento de presentar renuncia, o sea declarado insubsistente o se le dé por terminada la relación laboral o contractual y no haya hecho uso del mismo, perderá el derecho al préstamo o beneficio. Los beneficiarios de las líneas de crédito deberán hacer uso de estos dentro de la misma vigencia fiscal en la que fue aprobado. Así mismo quien esté siendo beneficiario por línea 2, al momento de presentar renuncia, o sea declarado insubsistente, o se le dé por terminada la relación laboral o contractual, o retirado del servicio por las causales contempladas en la ley, perderá el beneficio.



ARTÍCULO 41: Restricción: El aspirante no tendrá derecho si su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o padres que dependan económicamente de él, han sido beneficiados de un préstamo en la misma vigencia o dos (2) años atrás.

ARTÍCULO 42: Subrogación del crédito: El beneficiario del fondo podrá ceder su crédito línea 1 mediante subrogación, cuando dicha subrogación sea con ocasión

de la transferencia del inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria; para lo cual deberá constatar una razón especial o de fuerza mayor, que lo lleva a tomar tal decisión. El subrogatorio o nuevo deudor del fondo, deberá ceñirse y cumplir con lo contenido en este acto y deberá ser empleado público o trabajador oficial del Municipio de Envigado.

La Junta, recibirá la respectiva solicitud firmada tanto por el beneficiario del fondo como del aspirante a subrogatorio de la obligación, al cual se le realizará un estudio de su capacidad de endeudamiento, en el que debe acreditar que reúne los requisitos para ser acreedor al programa que se pretende subrogar y las capacidades de pago de las obligaciones que contrae con la subrogación. En el evento que no reúna los requisitos o la capacidad de pago, dicha solicitud será rechazada.

La Junta podrá exigir como condición para la subrogación del crédito un abono hasta por el 50% del saldo de la obligación. En caso de aceptación de la subrogación, el nuevo deudor deberá suscribir pagaré a favor del Municipio de Envigado - Fondo del Empleado Público y Trabajador Oficial y continuará con las condiciones establecidas al otorgamiento del crédito, tales como plazo, intereses y demás requisitos establecidos por el administrador del crédito; así mismo el subrogatorio suscribirá escritura de cesión de hipoteca a favor del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO 43: Facultades: Facúltese al Alcalde Municipal de Envigado para que reglamente el procedimiento y los demás requisitos exigibles que sean necesarios para dar cumplimiento efectivo a los beneficios concedidos en el presente acto al empleado público y trabajador oficial.

ARTÍCULO 44: En el presente acuerdo deberá entenderse los nombres de los Empleos, conforme a los cambios que se presenten en las reestructuraciones administrativas, que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 45: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, aplicarán para las nuevas solicitudes de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 46: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal previa sanción, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos N°029 de 2014, N° 013 de 2016, N°01 de 2018 y N°020 de 2018.



• Concejo de Envigado •


Dado en el municipio de Envigado, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, por convocatoria realizada a través del decreto No. 0250000062 del 27 de enero de 2025.

El primer debate fue el día cinco (05) de febrero de 2025, y el segundo debate el día doce (12) de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lucas Gaviria Henao
Presidente

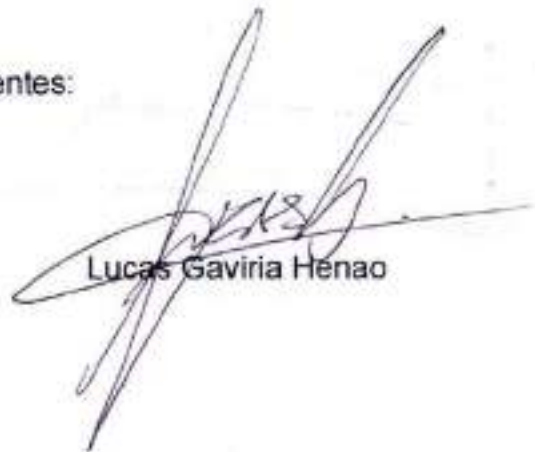


Dolly María Quintero Betancur,
Secretaria General

Concejales Ponentes:



Juan Pablo Montoya
Juan Pablo Montoya



Lucas Gaviria Henao



Vo. B. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional



• Concejo de Envigado •

ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, (17) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la fecha, recibí en la **Secretaría de Gobierno**, el Acuerdo No. 006 de 2025, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.

DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE

RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal